



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

RADICACIÓN: 20001-31-10-001- 2022- 00041-00

DEMANDANTE: GABRIEL JOSÉ BRU BUELVAS.

DEMANDANDO: ELIOMEDES JOSE BRU DIAZ

Valledupar, Cesar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PRIMERO. - Admítase y désele curso a la presente demanda de Adjudicación de Apoyo, promovida por el señor GABRIEL JOSE BRU BUELVAS, por conducto de su apoderado judicial, y en favor de su señor padre ELIOMEDES JOSÉ BRU DÍAZ.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada señor ELIOMEDES JOSE BRU DIAZ, por el término de diez (10) días para que la conteste. Artículo 391-5 del C.G.P.

TERCERO.- Desígnese al doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON, como curador AdLitem del señor ELIOMEDES JOSE BRU DIAZ, para que lo represente en el presente proceso.

Comuníquesele la designación, y se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, so-pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Concédasele el termino de 10 días para que la conteste la demanda. Art. 391-1 del C.G. del P.

2.1 De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequible condicionalmente el artículo 8º de la norma en cita.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3º del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 del 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

SEXTO. -Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado so-pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandante por el medio más expedito.

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al doctor LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA, como apoderado especial del señor **GABRIEL JESUS BRU BUELVAS**, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Código de verificación: **f777a948573973d6e5fc1c464ad5178bec3592238b6bd210bc47c88c2e31b9eb**

Documento generado en 07/06/2022 06:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>